

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2017-033

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO,
HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, ESTABLECIENDO MEDIDAS
ADICIONALES DE CONTROL DE DESEMBOLSOS Y GASTOS PARA CUMPLIR
CON EL PLAN FISCAL DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

- POR CUANTO: Puerto Rico atraviesa actualmente por la mayor crisis financiera y económica de su historia moderna. Esta coyuntura llevó al Congreso federal a aprobar la Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, conocida como PROMESA por sus siglas en inglés. Dicho estatuto, a su vez, estableció una Junta de Supervisión Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico ("Junta").
- POR CUANTO: El 13 de marzo de 2017, la Junta de Supervisión Fiscal ("Junta") establecida para Puerto Rico certificó el Plan Fiscal del Gobierno Central, el cual contiene procedimientos para su implementación, así como para la adopción de un Presupuesto y un Plan de Liquidez.
- POR CUANTO: Actualmente estamos inmersos en un proceso de identificar y generar ahorros adicionales, de tal forma que se pueda cumplir con lo dispuesto en el Plan Fiscal. En particular, nos encontramos llevando a cabo las gestiones necesarias para cumplir con los requerimientos de reservas de efectivo establecidos por la Junta. El primero de estos requerimientos es que se genere una reserva, apartada del Fondo General, de \$200 millones. El segundo, que se generen ahorros por aproximadamente \$291 millones en el Fondo General. Es la meta principal de nuestro Gobierno generar una serie de ahorros que estabilicen el flujo de efectivo y evite la puesta en marcha de enmiendas propuestas por la Junta, que incluyen la reducción de la jornada laboral y la eliminación del bono de Navidad de nuestros empleados públicos.
- POR CUANTO: Mediante la OE-2017-001 de 2 de enero de 2017 se decretaron medidas de control fiscal y de reconstrucción económica; ordenándose a las agencias a tomar todas las medidas necesarias para reducir sus gastos operacionales sin afectar los servicios de salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía. Bajo dicha orden, cada agencia debía examinar sus operaciones para identificar e implantar inmediatamente medidas adicionales de ahorro y reducción de gastos. Además, mediante la OE-

2017-009 de 7 de enero de 2017 se decretaron medidas adicionales de control fiscal.

POR CUANTO:

En virtud de la Ley 2-2017 se creó la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal ("AAFAF") como el ente gubernamental encargado de la supervisión, ejecución y administración los Planes Fiscales. Asimismo, la AAFAF tiene la encomienda de desarrollar un programa abarcador de auditoría operacional, gerencial y administrativa dirigido a supervisar el cumplimiento de todo ente del Gobierno de Puerto Rico con dichos Planes Fiscales. Entre las facultades conferidas a la AAFAF se encuentra la potestad de requerir de cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico cualquier información relacionada a aspectos gerenciales o administrativos relevantes para velar por el cumplimiento de los Planes Fiscales aprobados y certificados a tenor con PROMESA. Del mismo modo, la AAFAF está autorizada a realizar las vistas, observaciones, exámenes de documentos, constataciones, inspecciones e investigaciones necesarias en las agencias para cumplir con lo anterior.

POR CUANTO:

Por su parte, el Secretario de Hacienda, bajo sus funciones propias y designado como Oficial Financiero del Gobierno de Puerto Rico (por sus siglas en inglés, el "CFO"), es quien está encargado de coordinar las políticas financieras de nuestro gobierno. Entre las responsabilidades del CFO del Gobierno de Puerto Rico está evitar que las cuentas del gobierno sean sobregiradas, así como cumplir con los requerimientos del Plan Fiscal.

POR CUANTO:

El Artículo 5 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico" (en adelante, la "Ley Núm. 230"), dispone que el Secretario de Hacienda preparará, al terminar cada año económico, informes generales que presenten claramente el resultado de las operaciones financieras del gobierno.

POR CUANTO:

El Artículo 4 párrafo (b) de la Ley Núm. 230 establece que el Secretario de Hacienda será responsable de diseñar la organización fiscal, el sistema de contabilidad y los procedimientos de pagos e ingresos necesarios para llevar la contabilidad central y de preparar los informes de todas las operaciones del gobierno. Además, el Artículo 6(a) de la Ley Núm. 230 dispone que, a menos que otra cosa se disponga por ley, el Secretario de Hacienda será el funcionario encargado de custodiar todos los fondos públicos de las dependencias

(ejecutiva, judicial y legislativa) y de llevar la contabilidad central de tales fondos.

POR CUANTO: El Plan Fiscal y el Plan de Liquidez asociado al mismo establecen la forma en que se debe manejar el efectivo del Gobierno de Puerto Rico. Por su parte, el Secretario de Hacienda recaudará todos los fondos públicos de las dependencias, sea cual fuere su procedencia y nombrará, a solicitud de las dependencias o cuando él lo crea conveniente, recaudadores que tendrán la función de recaudar fondos públicos que se reciban en las propias dependencias. Estos recaudadores se considerarán representantes del Secretario de Hacienda y se regirán por la reglamentación que él prescriba y conforme al Plan Fiscal.

POR CUANTO: El Artículo 9 párrafo (b) de la Ley Núm. 230 dispone que el Secretario de Hacienda podrá nombrar, a solicitud del jefe de la dependencia interesada o cuando lo creyere conveniente al bienestar de servicio, pagadores en las propias dependencias, y entidades corporativas cuyos fondos están bajo la custodia del Secretario de Hacienda, excluyendo a los municipios, para hacer aquellos desembolsos de dinero que se le autoricen. Estos pagadores se considerarán representantes del Secretario de Hacienda, y se regirán por la reglamentación que éste prescriba y conforme al Plan Fiscal.

POR CUANTO: Para garantizar el cumplimiento y la implementación expedita del Plan Fiscal, la AAFAF, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda deben trabajar en conjunto y en coordinación, desde sus respectivas áreas. El Secretario de Hacienda es el funcionario autorizado en Ley para realizar la pre-intervención de todas las transacciones contables de las dependencias ejecutivas y a nombrar recaudadores y pagadores que se considerarán representantes del Secretario y se regirán por la reglamentación que él prescriba. Para poder llevar a cabo dichas funciones y lograr los objetivos dispuestos en ley es necesario que la AAFAF, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Secretario de Hacienda tengan inherencia, monitoreen y supervisen la contabilidad del área Recursos Humanos, Nómina, Finanzas, Pagaduría, Fondos Federales y Contabilidad de las agencias y cualquier de las áreas que afecten la contabilidad del gobierno central.

POR CUANTO: La situación actual de nuestra Isla requiere la pronta intervención de la AAFAF, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, conforme a sus respectivas facultades en ley.

POR CUANTO: Es necesaria la intervención activa del Secretario de Hacienda, tanto bajo sus funciones como el CFO del Gobierno de Puerto Rico como bajo las facultades provistas bajo la Ley Núm. 230, para asegurar la pronta emisión los estados financieros correspondientes a los años fiscales 2014-2015, 2015-2016, y 2016-2017; éste último a vencer en los próximos meses.

POR TANTO: Yo, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1era. La AAFAF, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrán destacar personal en cada una de las oficinas de finanzas de las agencias del gobierno central con el fin de evaluar las operaciones llevadas a cabo por éstas para identificar e implantar medidas adicionales de ahorro y reducción de gastos, conforme a la OE-2017-001 y la OE-2017-009. Todo Jefe de Agencia debe brindar la mayor cooperación para fines de este esfuerzo.

SECCIÓN 2da. La AAFAF, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, mediante el mecanismo de desembolsos establecido en el Plan Fiscal, tendrán la encomienda de salvaguardar que los desembolsos que se efectúen a las agencias, según el flujo de efectivo y de acuerdo a las siguientes guías establecidas en el Plan Fiscal.

SECCIÓN 3era. Se establece que cada división de todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico que afecten la Contabilidad Central del Gobierno como las divisiones de Finanzas, Contabilidad, Fondos Federales, Recursos Humanos, Nómina y Pagaduría y cualquier división que afecte la contabilidad del gobierno serán supervisadas y/o monitoreadas por la AAFAF, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Secretario de Hacienda. El personal destacado podrá, sin que se entienda como taxativo, revisar facturas, reconciliar deudas y recomendar reducciones de gastos por contratos; de modo que se logren reducciones de contrataciones y se generen ahorros adicionales a los ya proyectados por el gobierno. No se permitirá contratación nueva que no sea esencial.

SECCIÓN 4ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva

del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 5ta. DEROGACIÓN. Se deroga cualquier orden ejecutiva anterior que sea contraria a las disposiciones de ésta, hasta donde llegue tal incompatibilidad.

SECCIÓN 6ta. VIGENCIA. Esta orden ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 6ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta orden ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 7ta. PUBLICACIÓN: Esta orden ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente orden ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de mayo de 2017.

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Ricardo A. Roselló Nevares".

RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 12 de mayo de 2017.

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Luis G. Rivera Marín".

LUIS G. RIVERA MARÍN
SECRETARIO DE ESTADO